



# El camino hacia la Suprema Corte

(Competencia universitaria de litigio constitucional y de derechos humanos)

CUARTA EDICIÓN 2024

## PREGUNTAS ACLARATORIAS

**1. ¿Cómo se podría describir la relación que mantenían Naran y Violeta con su identidad de género antes de iniciar cualquier proceso legal?**

Véanse los hechos del caso.

**2. ¿Qué influencia tuvieron las personas cercanas a Naran y Violeta en su proceso de aceptación y expresión de su identidad de género?**

Véanse los hechos del caso.

**3. ¿Cuáles fueron los desafíos emocionales más significativos que Naran y Violeta enfrentaron al explorar y aceptar su identidad de género?**

Véanse los hechos del caso.

**4. ¿De qué manera influyeron las experiencias profesionales de Naran y Violeta en su comprensión y aceptación de su identidad de género?**

Véanse los hechos del caso.

**5. ¿La autoridad manifestó además de la negativa al proceso de modificación de la petición de las quejas, una actitud intolerante o discriminatoria?**

Véanse los hechos del caso.

**6. ¿Cuál fue la secuencia de eventos que condujo al conflicto entre Naran Rivas y Violeta Garrido y las autoridades? ¿Hay algún detalle relevante que debamos considerar?**

Véanse los hechos del caso.

**7. ¿Podemos identificar específicamente a las diversas autoridades que están siendo cuestionadas en este caso?**

Para efectos de la argumentación y defensa del caso, las autoridades responsables son el Registro Civil y la Junta de Gobierno del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras. Los equipos participantes cuyo rol asignado haya sido autoridades responsables deben asumir una representación conjunta de estas dos autoridades. Por su parte, los equipos participantes cuyo rol asignado haya sido parte quejosa, deben asumir la representación conjunta de Naran Rivas y Violeta Garrido.

**8. ¿Existen pruebas documentales, testimoniales o periciales que respalden las afirmaciones de Naran Rivas y Violeta Garrido?**

Con base en el artículo 5 del Reglamento de la Competencia, los hechos del caso hipotético y las respuestas aclaratorias se considerarán ciertos para efecto del procedimiento y no podrán someterse a interpretaciones o suposiciones. En concreto, no está permitido incorporar medios de prueba distintos a los ya señalados en los hechos del caso.

**9. Al ventilarse dos juicios de amparo, uno promovido por Naran Rivas y otro promovido por Violeta Garrido, con su debida substanciación, en cuanto a los memoriales, los cuales consisten en un escrito de demanda o contestación a demanda según el rol asignado, ¿se tiene que entregar por parte de este equipo dos escritos o memoriales cada uno con las indicaciones marcadas en el Reglamento, es decir, atendiendo a que son dos demandas de amparo las que se promovieron, o es un solo memorial estructurando separada o conjuntamente por cada demanda de amparo?**

Con base en el párrafo 40 de los hechos del caso, al estar ambos juicios vinculados en cuanto al análisis de fondo, la Suprema Corte acordó la tramitación y estudio de ambos casos en conjunto. Al respecto, de acuerdo con el Reglamento de la Competencia, los equipos deben enviar un sólo escrito según el rol asignado en el que incorporen la defensa conjunta de las autoridades responsables o de las quejas, según corresponda.

**10. ¿Cuáles son todos los actos reclamados de Naran Rivas en su demanda de amparo y que autoridades señalo como responsables?**

Respecto a los actos reclamados, véanse los párrafos 17 y 20 de los hechos del caso. Respecto a las autoridades responsables, véase la respuesta a la pregunta 7.

**11. ¿Cuáles son todos los actos reclamados de Violeta Garrido en su demanda de amparo y qué autoridades señaló como responsables?**

Véanse los párrafos 34 y 35 de los hechos del caso.

**12. ¿Cuál es la fecha de notificación del acta modificada a Violeta Garrido con motivo del proceso de jurisdicción voluntaria promovido para obtener una nueva acta en donde se establezca como persona no binaria, y cuál es la fecha de promoción del juicio de amparo indirecto en cuanto a ella?**

Véase el párrafo 31 de los hechos del caso.

**13. ¿Cuáles son los requisitos para la creación de una nueva acta de reconocimiento de género?**

Véase artículo 89 del Código Civil del Marco Jurídico Aplicable

**14. ¿Cuáles son las bases para determinar las medidas de protección de acuerdo con el sexo/género?**

Véase artículo 11 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras del Marco Jurídico Aplicable.

**15. ¿Cuáles son los razonamientos para la expedición de una nueva acta de nacimiento con un guion, en el apartado del sexo?**

El juez del Tribunal Superior de Justicia determinó la expedición de una nueva acta de nacimiento con base en la identidad de género de Violeta, aunque en su sentencia el juez no especificó los efectos de la decisión.

**16. ¿Cuáles son las pruebas que Violeta Garrido ofreció y posteriormente fueron consideradas insuficientes?**

Violeta manifestó ante la autoridad de amparo que se identifica como una persona no binaria.

**17. Dado que el caso hipotético obedece a dos quejosos y autoridades responsables diversas ¿Cuál autoridad respecto al caso de Naran Rivas y Violeta Garrido vamos a asumir?**

Véase la respuesta a la pregunta 7.

**18. Respecto al caso hipotético de Naran Rivas, ¿cuáles fueron los motivos de que el Juez de Distrito negó la suspensión provisional?**

Al tramitar la demanda de amparo, el Juez de Distrito negó el otorgamiento de la suspensión provisional ya que no calificó de urgente la situación, sino que consideró necesario allegarse de más información mediante los informes previos de las autoridades responsables y reservarse tal determinación para la audiencia incidental.

**19. Respecto al caso hipotético de Violeta Garrido, ¿fue el Tribunal Superior de Justicia el que ordenó al Registro Civil que la emisión de la nueva acta de nacimiento de Violeta llevara en el apartado de sexo un guion?**

Véase pregunta 15.

**20. Los argumentos jurídicos previamente asentados por las autoridades responsables involucradas en el caso hipotético podrán variar para la defensa del rol asignado al equipo, o sea, ¿se pueden considerar nuevos argumentos o solo reforzar los ya establecidos?**

Los equipos tienen la libertad de presentar argumentos jurídicos originales para defender su rol y para desarrollar y fortalecer la postura correspondiente a las autoridades responsables y a la parte quejosa, siempre que sean acordes con las problemáticas planteadas y derivadas de los hechos del caso hipotético, ello sin incorporar hechos nuevos y respetando las disposiciones normativas aplicables a la discusión y argumentación del caso. Deben apegarse al artículo 5 del Reglamento de la Competencia.

**21. En el caso de Violeta Garrido se menciona que se encuentra embarazada, asimismo que en un principio la Junta de Gobierno del Mecanismo de Protección, otorgó entre otras medidas tratamiento obstétrico, sin embargo, posterior a la interposición del amparo indirecto, ya no se hace referencia de dicha circunstancia por ninguna de las partes. En tal virtud, la omisión de hacer referencia al estado de embarazo, ¿es por parte de Violeta o de la autoridad responsable?**

Violeta Garrido hizo de conocimiento a la Junta de Gobierno del Mecanismo de Protección que se encontraba embarazada. Durante el proceso del reconocimiento de su identidad de género, las autoridades responsables sabían sobre el embarazo de Violeta.

**22. Al momento de elaborar nuestra argumentación, ¿es posible hacer referencia a sentencias y casos en México donde se hayan otorgado las armonizaciones identitarias solicitadas utilizando “NB” o “no binario” para la modificación de dichas actas?**

Sí, es posible. Es parte de la investigación y argumentación que deben realizar los equipos para presentar tanto en la etapa escrita de memoriales como en etapa oral.

**23. Para efectos de la argumentación, ¿es posible hacer referencia al marco jurídico nacional real con excepción de los artículos modificados para el caso?**

Los equipos pueden hacer uso de disposiciones constitucionales vigentes, normas de derechos humanos contenidas en tratados internacionales firmados y/o ratificados por México, jurisprudencia nacional e internacional, así como cualquier estándar internacional que consideren aplicable. Respecto de los procedimientos civiles y administrativos específicos ante el Registro Civil y la Junta de Gobierno del Mecanismo, los equipos deben ceñirse al contenido del Marco Jurídico Aplicable. En lo que concierne al juicio de amparo, los equipos participantes pueden hacer uso de la Ley de Amparo vigente.

**24. ¿Existe algún motivo en particular del por qué Violeta solicitó la armonización identitaria de su acta de nacimiento por medio de un proceso de jurisdicción voluntaria, en vez de por la vía administrativa?**

Violeta decidió someter su caso a un proceso de jurisdicción voluntaria, ya que, al ser abogada, cuenta con los conocimientos jurídicos para dar seguimiento a su caso a través de esta vía. Consideró que dicha vía era la mejor forma de garantizar su derecho al reconocimiento a la identidad de género.

**25. ¿Podrían otorgarnos un mayor desglose del contenido y diferencias entre el programa “Amazonas” y el programa general de personas defensoras “Programa Monitor”?**

Véase el artículo 50 de la Ley para la Protección de las Personas Defensoras en el Marco Jurídico Aplicable

**26. En el caso de Violeta, ¿existía algún programa de protección similar al de Amazonas que fuera incluyente o específico para personas trans o de la comunidad LGBTQ+?**

Véase el artículo 50 de la Ley para la Protección de las Personas Defensoras del Marco Jurídico Aplicable

**27. Conforme al Marco Jurídico del caso, ¿debemos utilizar únicamente los artículos establecidos en el mismo, o podemos llevar a cabo el uso de diversa legislación aplicable? Lo anterior, debido a la discrepancia que hay entre la legislación real y la vertida en el marco normativo del caso hipotético.**

Véase la respuesta a la pregunta 23.

**28. En el artículo 32 del reglamento de la competencia se solicita un escrito de demanda, sin embargo, en el artículo 36 del mismo se especifica que el contenido del documento debe contener: portada, índice, glosario, bibliografía, los hechos del caso y alegatos y puntos petitorios. Nuestra pregunta es, ¿se debe entregar un escrito de demanda (entendido como un formato de demanda de amparo REAL) o lo establecido en el artículo 36 del documento ya mencionado (un escrito de alegatos que cumpla con los requerimientos establecidos)?**

Con base en los hechos del caso, las quejas presentaron la demanda inicial de juicio de amparo, las autoridades rindieron sus respectivos informes previos y justificados, y ambas partes presentaron los recursos señalados en los hechos del caso con base en la normativa que rige el trámite del juicio de amparo. Para efectos del desarrollo de la Competencia, los equipos participantes deben atender al artículo 36 del Reglamento para incorporar los elementos de forma que deben contener sus escritos, considerando que los argumentos de fondo deben orientarse a desarrollar los agravios de la parte quejosa y la posición de las autoridades responsables. Los escritos o memoriales que desarrollen los equipos participantes deben estar dirigidos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**29. ¿En qué etapa de gestación se encuentra Violeta? En el caso de que el menor haya nacido, ¿cuál es su situación actual (momento en el que la Corte ejerce su facultad de atracción y acumula los casos)?**

Para los efectos de los hechos del caso, Violeta continúa embarazada durante la sustentación del asunto.

**30. En el caso de Violeta Garrido, en el inciso b) del párrafo 37, se dice que le fue negado el amparo a la quejosa toda vez que no aportó pruebas suficientes, nuestra pregunta es ¿Cuáles fueron las pruebas ofrecidas o cuáles tuviera que haber ofrecido?**

Véase pregunta 16.

**31. ¿Bajo qué fundamento jurídico decidió el Registro Civil poner un guion en el apartado sexo genérico de la quejosa para hacer referencia a su género como persona no binaria?**

Véase la respuesta a la pregunta 15.

**32. ¿El recurso de reconsideración presentado por Violeta en el párrafo 33 del caso hipotético es el mismo que el de inconformidad establecido en el marco normativo aplicable al caso o cual es la diferencia entre uno y otro?**

Para efectos de la argumentación del caso, se trata del mismo recurso. Debe considerarse que el recurso que promovió fue el de reconsideración.

**33. ¿Cuando el Instituto Nacional del Derecho de Autor recibe la información del cambio de nombre e identidad de género de una persona, las obras registradas con anterioridad cambian al nuevo nombre e identidad elegidos?**

La respuesta es parte de la investigación y argumentación que deben desarrollar los equipos participantes en la Competencia.

**34. ¿Qué derechos humanos se hicieron valer como vulnerados en concreto?**

La respuesta es parte de la argumentación que deben desarrollar los equipos participantes en la Competencia.

**35. ¿Cuál es el estatus socio-económico y media filiación de ambos quejosos de nombres Naran Rivas y Violeta Garrido?**

Esta información no es relevante para la discusión del caso.

**36. Con base en el marco jurídico proporcionado, ¿cuáles son las atribuciones que le atañen al Director General del Registro Civil y, derivado de éstas, fungirían de manera enunciativa y no limitativa pudiendo ser complementadas con lo dispuesto por diversas disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico vigente?**

Véase la respuesta a la pregunta 27.

**37. ¿Debe de entregar un memorial o un escrito de demanda? Se mencionan ambas en la convocatoria. (Puesto que, atendiendo a las indicaciones establecidas en el reglamento, no se cumpliría con lo dispuesto por el.)**

Véase la respuesta a la pregunta 28.

**38. Considerando la acumulación de los casos, ¿debemos abordar ambos en conjunto, en un sólo memorial; o por separado?**

Véase la respuesta a la pregunta 9.

**39. ¿Cuáles fueron todas las consideraciones para que el Juzgado de Distrito determinara conceder la suspensión definitiva?**

Véase el párrafo 19 de los hechos del caso.

**40. ¿Cuáles fueron los requisitos específicos (extraordinarios) con los que Naran tuvo que cumplir para que su acta de nacimiento reconociera su identidad de género no binaria?**

Naran cumplió con los requisitos formales y de trámite para obtener una nueva acta de nacimiento.

**41. ¿Cuáles fueron los fundamentos y agravios en los que la Junta de Gobierno fundó su recurso de revisión?**

Véase el párrafo 38 de los hechos del caso.

**42. ¿Qué argumentos utilizó el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil del Primer Circuito en su informe previo para sustentar que no se violaron Derechos Humanos?**

Véase el párrafo 38 de los hechos del caso.

**43. ¿Con fundamento en qué ordenamiento el Registro Civil justificó la omisión de la frase “no binaria” en el acta de nacimiento que emitió en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia?**

Véase la respuesta a la pregunta 15.

**44. ¿Es escrito de demanda de amparo o escrito de recurso de revisión?**

Véase la respuesta a la pregunta 28.

**45. ¿Sobre qué versará el escrito, sobre cada caso o asunto en particular, o sobre el acumulado?**

Véase la respuesta a la pregunta 9.

**46. Además del marco jurídico ya señalado, ¿se puede utilizar constitución y jurisprudencia?**

Véase la respuesta a la pregunta 23.

**47. ¿A qué autoridades responsables representamos (a las del caso Naran Rivas, Violeta Garrido, o ambos)?**

Véase la respuesta a la pregunta 7.

**48. ¿Nos enviarán las demandas por parte de los quejosos, sus expedientes o algo relacionado con sus posturas?**

No. Toda la información necesaria para el desarrollo de argumento se encuentra en el caso hipotético.

**49. ¿Violeta Garrido es la abogada de “Paulina”?**

Véase el párrafo 17 de los hechos del caso.

**50. Podrían precisarnos, ¿qué autoridades administrativas y/o jurisdiccionales intervinieron en la resolución de ambos casos?**

Véanse los hechos del caso.

**51. Al ser dos integrantes en el equipo ¿cada uno representará a una autoridad responsable de cada caso?**

Para efectos de la etapa escrita de la Competencia, véase la respuesta a la pregunta 7. En lo que concierne a la etapa oral, la formulación, distribución y presentación de los argumentos es decisión de cada equipo con base en el artículo 49 del Reglamento.

**52. ¿Naran no continuó realizando actividades artísticas después de la negativa de la autoridad a proceder con el levantamiento de la nueva acta?**

Sí, a la fecha Naran continúa realizando actividades artísticas.

**53. ¿El reglamento del registro civil faculta a la autoridad responsable a asignar una identidad no binaria?**

El Reglamento únicamente contempla normas de operatividad del Registro Civil, sin otorgar o ampliar las facultades del Código aplicable.

**54. ¿Por qué Naran decidió no acudir a la instancia judicial en su proceso de reasignación para la concordancia sexo-genérica?**

En el colectivo ArteVivo con el que colabora, le recomendaron realizar el procedimiento administrativo.

**55. ¿Por qué la autoridad decidió escribir un guion y no cualquier otra identidad?**

Véase la respuesta a la pregunta 15.

**56. ¿Las autoridades administrativas tenían la facultad de asignar una identidad sin incidencia en el cuerpo normativo?**

La respuesta forma parte de la discusión y argumentación de los hechos del caso.

**57. ¿El escrito hacia quién va dirigido?**

Véase la respuesta a la pregunta 28.

**58. ¿El escrito, es un recurso que se presenta ante la Corte?**

Véase la respuesta a la pregunta 28.

**59. ¿El caso se aborda como uno solo, es decir por Naran Rivas y Violeta Garrido, o se pueden hacer argumentos separados?**

Véase la respuesta a la pregunta 9.

**60. ¿La Junta de Gobierno llevó a cabo sesiones dónde se decidía sobre la modificación de sus medidas de Protección y convocó a la persona peticionaria a dichas sesiones, como lo prevé el Artículo 8 de la Ley para la protección de las personas defensoras?**

Sí, la autoridad cumplió con lo establecido en el Artículo 8 de la Ley para la protección de las personas defensoras.

**61. ¿Cada cuándo se deben realizar los monitoreos periódicos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la protección de las personas defensoras?**

Los monitoreos periódicos se debían de realizar cada 3 meses.

**62. ¿La Junta realizó el monitoreo periódico, posterior a la modificación de las medidas originalmente otorgadas, para conocer la situación de Violeta Garrido y los efectos que pudo causar dicha modificación?**

Sí.